

IMPUESTO DE SELLOS CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CASOS EN QUE LOS ESCRIBANOS SON RELEVADOS DE ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACION, DEBIENDO HACERLO COMO AGENTES DE INFORMACIÓN

Los casos que informamos tienen origen en la creación por parte del Gobierno de la Ciudad de Distritos de desarrollo de diversas actividades en zonas predeterminadas de la Capital que contienen, entre otras, exenciones impositivas.

El presente impuesto ha sido dispensado para todos los casos en que se cumpla con las previsiones de estas normativas, relevando en estos casos a los escribanos de actuar como agentes de recaudación....”

En su lugar han sido creados regímenes de información a su cargo, que describimos para cada Distrito.

DISTRITO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Impuesto de Sellos - Régimen de información - Escribanos Area que Comprende el Distrito

Instituido por la Ley N° 2972 (1) en el año 2009, abarca el área comprendida entre: “las Avenidas Sáenz, Boedo, Chiclana, Sánchez de Loria y Brasil, las calles Alberti y Manuel García y la Avenida Amancio Alcorta, en ambas aceras.”

Centralmente abarca el barrio conocido como Parque de los Patricios si bien tomando partes menores de zonas aledañas.

Actividades Comprendidas

Se encuentran descriptas en el artículo segundo de la ley y, teniendo en cuenta la terminología técnica empleada, las transcribimos en forma textual:

- a) Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país, o primera registración, en los términos de la ley 11723.*
- b) Implementación y puesta a punto a terceras personas sobre productos de software propios o creados por terceros, o de productos registrados en las condiciones descriptas en el inciso a) del presente artículo.*
- c) Desarrollo total o parcial de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y similares, destinados para uso propio o para ser provistos a terceros, siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables en las condiciones del inciso a) del presente artículo.*
- d) Desarrollo de software a medida.*
- e) Prestación de servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad*

de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.

f) Prestación de servicios informáticos vinculados a procesos de negocios, tanto para uso de terceros como para uso propio (Centros de Servicios Compartidos).

g) Desarrollo de productos y servicios de software, existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades tales como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, Servicio de Provisión de Aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, y similares -siempre que se encuentren formando parte de una oferta informática integrada, y agreguen valor a la misma-, portales web.

h) Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, productos de software.

i) Desarrollo y puesta a punto de software embebido o insertado.

j) Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación de partes, piezas o componentes de equipos informáticos.

k) Derogado por L. (Bs. As. cdad.) 2995 (2)

l) Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, y alumnos y alumnas del sistema educativo.

Actividades no Comprendidas

El artículo tercero excluye el “autodesarrollo de software” desplegado por empresas que no se encuentren radicadas en el Distrito y cuyo objetivo no encuadre en lo previsto por la ley, sea para uso propio o terceros vinculados a ellas.

Régimen de Información

Los Escribanos han sido dispensados de su deber de actuar como agentes de recaudación, en razón de la exención en el I. de Sellos dispuesta por la ley respecto de los actos, contratos y operaciones realizados por los sujetos inscritos en el Registro.

La Resolución N° 2825 vigente desde el 1.08.2009 crea un régimen de información a cargo de los escribanos públicos titulares y adscriptos, matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás demarcaciones del País.

Cabe hacer notar que al hallarse exentos los actos, se benefician todas las partes contratantes.

La obligación de ingresar el impuesto, en caso de corresponder, queda a exclusivo cargo del solicitante del beneficio.

Constancia en el Instrumento

Deberá constar en los instrumentos notariales la manifestación, con carácter de declaración jurada, que el acto se relaciona con la ley de creación del régimen, el destino o afectación del inmueble y la actividad a desarrollar, esta última deberá estar comprendida en el transcripto artículo 2º de la ley.

Alcanza a las escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por los que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión o tenencia de bienes inmuebles ubicados dentro del Distrito.

También deberán informarse todos aquellos actos onerosos otorgados por beneficiarios radicados en el Distrito, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con los procesos promovidas por la [ley y por lo tanto exentos del tributo..](#)

Como Informar

Los escribanos matriculados en C.A.B.A. lo harán utilizando el Sistema Integrado de Escrituras, habilitada en la página de Internet del Colegio de Escribanos de C.A.B.A.

Los autorizantes con inscripción en el resto del País, confeccionarán la información tal como lo dispone la Resolución CABA N° 3708/04 y acompañarán copia simple del instrumento, cuya presentación debe efectivizarse en la Delegación de la Dirección General de Rentas de AGIP ubicada en el colegio de Escibanos de C.A.B.A. Actualmente en la entrada de Av. Las Heras 1833, planta baja.

(1) LEY N° 2972, AÑO 2009 - REFORMA LEY N° 4115, AÑO 2012. RESOLUCION N° 2825/09

PROMOCION DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL (2)

Area que Comprende el Distrito

El extenso polígono queda diseñado de la siguiente forma:

“desde la intersección de Fray Justo Santa María de Oro y Guatemala, por esta hasta las vías del ex-ferrocarril Bartolomé Mitre ramal José León Suárez, por estas hasta la Avenida Federico Lacroze; Avenida Álvarez Thomas; Avenida Forest; Avenida de Los Incas; Holmberg; La Pampa; Avenida Triunvirato; Avenida Combatientes de Malvinas; Avenida Chorroarín; Avenida San Martín; Paysandú; Avenida Wames; Avenida Juan B. Justo; Avenida Córdoba; Uriarte; Fray Justo Santa María de Oro hasta la intersección con la calle Guatemala. El polígono incluye ambas aceras de las arterias mencionadas.”

Se trata principalmente de los barrios de Chacarita ,Villa Ortúzar, La Paternal, Colegiales y Palermo.

Calificación de la Actividad Audiovisual

El artículo 2º establece pormenorizadamente que se entiende por actividad audiovisual, cuya transcripción es la siguiente:

- a) *La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo, a modo enunciativo, producciones cinematográficas de corto, medio y largometraje,*

documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de video juegos y toda producción que contenga imagen y sonido, sin importar su sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.

b) La prestación de servicios de producción audiovisual.

c) El procesamiento del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, incluyendo la actividad de los laboratorios, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.

d) La posproducción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.

El artículo 3º incluye determinadas actividades vinculadas y complementarias, a las que también considera comprendidas en la promoción, cuyo texto transcribimos.

Art. 3 - También gozan de los beneficios del presente régimen la prestación de servicios específicos para la actividad audiovisual, las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción audiovisual, el alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico y la distribución de obras cinematográficas nacionales cuyo proceso de producción comprenda, al menos una etapa realizada en la Ciudad de Buenos Aires habiendo recibido los beneficios previstos en esta ley.

Régimen de Información

La Resolución N° 245/13 releva a los agentes de recaudación del deber de retener y su posterior N° 963/13, crea un régimen de información a cargo de los Escribanos.

Quedan exentos los actos y por lo tanto beneficiadas las partes contratantes y el ingreso del tributo a cargo del aspirante o inscripto según sea el caso.

Constancia en el Instrumento

Cabe aplicar los criterios enunciados al tratar el Distrito Tecnológico (DT).

La descripción de los actos alcanzados por la dispensa constan en los artículos 2º y 3º de la ley.

Como Informar

Por los mismos medios descritos en DT.

(2) LEY N° 3876- DTO. REGLAMENTARIO N° 133/2012- RS. 245/13 Y 936/13

PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

DISTRITO DE LAS ARTES (3)

Area que Comprende el Distrito

Ambas aceras de Avenida Regimiento de Patricios, Río Cuarto, Azara, Avenida Martín García, Tacuarí, Avenida San Juan, Avenida Ing. Huergo, Avenida Elvira

Rawson de Dellepiane, las parcelas frentistas de la Dársena Sur, ambas márgenes, y la ribera norte del Riachuelo

Abarca los barrios de La Boca, Barracas y San Telmo.

Actividades Comprendidas

Se promueven las siguientes disciplinas

- a. *Artes Visuales.*
- b. *Artes Musicales.*
- c. *Artes Literarias.*
- d. *Artes Escénicas.*

Comprende también la formación, creación, producción, gestión, difusión de obras artísticas y su comercialización

También gozan de beneficios la prestación de servicios y la producción y comercialización de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas

Régimen de Información

Relevados los escribanos de actuar como agentes de recaudación del impuesto de Sellos, la Autoridad de Aplicación ha creado un régimen de información mediante el dictado de la Resolución N° 93/2014

Constancia en el Instrumento y forma de Informar

Se aplican los mismos criterios y formas de cumplimiento expuestas en los casos anteriores

(3)) Ley N° 4353 publicada en el B.O. del 12/12/2012, reglamentada por el Decreto N° 240/13 publicado en el B.O. del 26/06/2013, modificada por la Ley N° 4825 publicada en el B.O. del 13/03/2014 con vigencia desde el 21/03/2014 y complementada po la Resolución N° 93/14 que crea un régimen de información destinado a escribanos

PROMOCION DE LA ACTIVIDAD DE DISEÑO (4)

Area que Comprende el Distrito

“ambas aceras de la calle Australia, avenida Pinedo, Brandsen, Azara, Río Cuarto, avenida Regimiento de Patricios, la Ribera del Riachuelo y la avenida Vélez Sarsfield”

Abarca principalmente el barrio de Barracas.

Actividades Comprendidas

Su detalle consta en los dos anexos que contiene la ley, el II se refiere a los distintos tipos de productos elaborados y el III a las especies de diseño, cuyo detalle es el siguiente:

Anexo II

Elaboración y venta de: tapices y alfombras, productos textiles, valijas, bolsos de mano, artículos de talabartería y monturas, calzado, joyas y bijouterie, anteojos, aparatos de uso doméstico que incluye electrodomésticos, sommiers y colchones, lámparas eléctricas y equipos de iluminación, relojes, productos de bazar incluye vajilla, utensilios y adornos y juguetes.

Elaboración, distribución y venta de diarios, revistas, publicaciones periódicas, libros y otras publicaciones.

Anexo III

Diseño industrial, de indumentaria, textil, gráfico, de imagen y sonido, urbano y arquitectura, de paisajes, interiores, multimedial, de identidad, logos e imagen, tipográfico, de materiales, de empaque, publicitario y consultoría en diseño

NOTA

Si bien otorga exención en el tributo a quienes se radiquen en este distrito y por tal razón los escribanos son relevados de su condición de agentes de recaudación, no han sido designados aun las normas para ser designados como agentes de información.

(4) Ley N° 4761 publicada en el BO. del 10.01.2014, con vigencia desde el 18.01.2014. Decreto Reglamentario N° 301/14 B.O. 24.07.2014 Resolución N° 655.14 (BO. 04/09/2014 c/aplicación a partir del 12/09/2014) regula los trámites de inscripción.

Emir J. Pallavicini